

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con objeto de unificar el criterio de las oficinas provinciales en cuanto á la liquidación y exaccion del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que corresponde satisfacer á los representantes en las capitales de provincia y en los partidos de la Compañía Arrendataria de Tabacos;

Resultando que dicho expediente se promovió con motivo de comunicacion de la Administracion

de Hacienda de Avila manifestando que en aquella provincia no tributaban dichos representantes, y consultando á la vez si para el efecto debía estimárseles comprendidos en el epígrafe 1.º, letra A, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Resultando que, en su vista, se ofició por esa Direccion general á los Delegados de Hacienda de todas las provincias con objeto de venir en conocimiento del criterio que en cada una de ellas se venía aplicando al caso:

Resultando que de las contestaciones recibidas aparece que en algunas provincias no se ha exigido impuesto alguno por sus utilidades á los referidos representantes, y que en las demás se les ha considerado comprendidos, como empleados, en el núm. 2.º de la tarifa 1.ª de la ley, sometiéndolos al descuento de 5 por 100 en cuanto sus beneficios excedían de 1 500 pesetas anuales, y eximiéndolos de gravamen cuando eran inferiores á esta suma:

Resultando que en comunicacion dirigida por el Presidente del Consejo de administracion de la Empresa á este Ministerio se manifiesta que los administradores subalternos son empleados al servicio de aquella, que no tienen de administradores más que el nombre; disfrutaban remuneraciones que rara vez exceden de 1.500 pesetas; están bajo la autoridad inmediata del representan-

te en la provincia; tienen por misión custodiar el tabaco y efectos timbrados; cumplen rigurosamente las instrucciones que reciben de sus Jefes, y carecen de atribuciones para resolver, acordar ó ejercer cualquier otra funcion con autoridad propia; añadiendo que el espíritu que informa la ley es gravar el sueldo, no con relacion al nombre que lleve el cargo, sino á las funciones que por él se ejercen:

Considerando que en los estatutos de la Empresa, aprobados por Real orden de 16 de Febrero de 1901, no se da el nombre de *Administradores* (que sólo cuadra á los individuos del Consejo de administracion) á los dependientes de la Compañía en las provincias y pueblos, que no participan, según los mismos estatutos, de ninguna de las funciones directoras ni de representacion, que están atribuidas al Director Gerente, que ha de seguir las normas de gobierno y régimen trazadas por el Consejo de administracion:

Considerando que es doctrina constante que las leyes fiscales han de interpretarse en sentido restrictivo, pero si la redaccion literal de sus preceptos hace imposible su aplicacion práctica, tiene forzosamente que buscarse en el conjunto de las disposiciones que regulan la materia la solucion del caso:

Considerando que si para tributar con arreglo al número 2.º,

A, tarifa 1.ª, es condicion necesaria figurar en un escalafón permanente, allí donde no haya *escalafón* no podrá aplicarse este tipo de contribucion; y si la condicion precisa es el disfrute de un *sueldo fijo*, ni tributarían por este concepto las retribuciones ó gratificaciones *extraordinarias* de los empleados, ni por el número 1.º, A, las *ordinarias* de los Directores de las Empresas; y si con criterio imparcial se estudian, concordándolos, ambos epígrafes de la tarifa 1.ª, no puede menos de saltar á la vista que el tipo de 10 por 100, señalado en el núm. 1.º, comprende aquellos emolumentos que perciben las personas que asumen, en la forma compatible con la índole de cada caso, una completa y plena representacion de una entidad corporativa ó colectiva, ampliamente reenumerada de ordinario, quedando la aplicacion del epígrafe 2.º á los que con ellos están en relacion jerárquica de subordinacion y no tan generosamente retribuidos, que son los que en lenguaje corriente se conocen con el nombre de empleados y dependientes, que á veces, y sólo por eufonía, se pueden conocer con el de representantes:

Considerando que esta misma distincion por las funciones y entidad de los emolumentos se encuentra establecida en la sentencia de 23-30 de Octubre de 1903, por la que el Tribunal de lo Contencioso denegó la aplicacion de

la exención por la cuantía inferior á 1.500 pesetas, á las asignaciones de Directores, etc., de Bancos y Empresas, fundándose en que del contexto de la misma ley se deduce claramente que la excepción consignada comprende exclusivamente los sueldos..... etcétera, enumerados por grupos en el núm. 2.º (Tarifa 1.ª), tanto porque, basada la excepción en razones de equidad, *debe lógicamente referirse sólo á los emolumentos de menos entidad disfrutados por funcionarios de posición modesta*, como por la dificultad de que el legislador previera (dado la natural importancia de las retribuciones señaladas) en los Consejeros, Gerentes, etc., la contingencia de que pudiera en ningún caso afectarles la exención por la cuantía:

Considerando que no hay paridad entre el caso actual y el resuelto por Real orden de 30 de Octubre de 1903, disponiendo que tribute por el núm. 1.º de la tarifa 1.ª los corresponsales del Banco de España, dada la radical diferencia que necesariamente ha de existir entre las funciones desempeñadas por la Empresa arrendataria de una renta pública para la administración de ésta y las operaciones de los corresponsales de un Banco, aunque sea privilegiado para la emisión de billetes:

Considerando, por otra parte, que repugna á la sana crítica el que haya fundamento alguno que autorice para gravar con igual y elevado tipo los emolumentos de dependientes inferiores de una entidad que los de sus altos representantes; y

Considerando, no obstante los razonamientos expuestos, que cabe distinguir en el caso de que se trata la cuantía en los emolumentos y la representación social que ostentan los que desempeñan el cargo de administrador subalterno en un partido y el de representante de la Compañía arrendataria en una capital de provincia, por ser notorias las diferencias entre ambos cargos, de subordinación y automatismo en aquéllos, de amplia y más desahogada gestión en éstos, como se deduce, no ya del concepto orgánico, sino de las propias manifestaciones del Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, siendo, por tanto, oportuno y equitativo marcar también estas

diferencias en el tipo tributario; S. M. el Rey (Q. D. G.), visto el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, y de conformidad con lo propuesto por esa de su cargo y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en las capitales de provincia tributen con arreglo al núm. 1.º de la tarifa 1.ª de utilidades, y que los administradores subalternos se entiendan comprendidos para los efectos de esta contribución en el núm. 2.º de la mencionada tarifa de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.—*Salvador*.—Se-Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NÚM. 716.

Comision provincial de Valladolid.

Habiendo acordado esta Corporación adquirir tres vacas de leche con destino al Hospital provincial de esta Ciudad, se abre concurso público que se celebrará el día 26 del próximo mes de Abril á las doce horas en su Sala de Sesiones, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, aprobado por la Comisión provincial.

Se celebrará el acto bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Sr. Diputado que designe la Corporación.

Podrán concurrir al acto los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación don Sebastian Garrote Sapela.

Las proposiciones que se presentarán en el plazo que determina el pliego de condiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

D. F. de T., vecino de..... según cédula personal número.....

de..... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para adquirir tres vacas de leche con destino al Hospital provincial de Valladolid se comprometo á entregar á la Diputación referidos animales por el precio de..... con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones para la adquisición de vacas de leche con destino al Hospital provincial de Valladolid.

1.ª Se abre concurso público que tendrá lugar en la Diputación provincial el día, hora y local designados en el anuncio para adquirir tres vacas de leche para el Hospital.

2.ª Llegado el día de la celebración y constituida la Mesa, se dará lectura del anuncio y pliego de condiciones declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora para la presentación de pliegos.

3.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, escritos en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos de la provincia ó en la de esta Diputación, la cantidad de pesetas 187'50 en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso.

4.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª Los derechos de custodia de los depósitos que se hagan en la Caja de la Diputación serán el 0'50 por 100 según acuerdo de la Excmo. Diputación.

6.ª Transcurrido el plazo de la media hora concedida para la presentación de pliegos, el señor Presidente abrirá el primero de los presentados, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que respectivamente se les haya dado al presentarles.

7.ª En el acto de la apertura, referido Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no vayan acompañadas de los documentos citados y las que no se ajusten al modelo, siempre que á su juicio esas diferencias

puedan producir duda sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

8.ª Terminada la lectura de los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el concurso al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Si entre éstas hubiera dos ó más, mas ventajosas que las restantes, hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

9.ª El licitador á quien se adjudique provisionalmente el concurso, se obliga á entregar las tres vacas en el Establecimiento, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación, en la inteligencia que si transcurre ese plazo sin haberlo verificado, perderá *ipso facto*, quedando á beneficio de la Corporación el depósito que tenga constituido. Dichos animales permanecerán en el Establecimiento durante ocho días con objeto de someterlos á prueba y experimentarlos, advirtiéndose que la Diputación provincial no responde ni contrae responsabilidad por los accidentes ó contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso de ese tiempo.

10.ª Las vacas que se adjudicarán en un sólo lote, han de ser holandesas, pesadas y dobles, de cuerpo largo, buen pecho, vientre voluminoso y caído y remos gruesos. Su edad oscilará entre cuatro y cinco años y como condición precisa dará cada una de ellas cuarenta cuartillos de leche diarios como *minimum*.

11.ª Serán reconocidas por el personal técnico del Establecimiento á fin de que en vista del informe que emita acerca de sus condiciones facultativas y del resultado de las pruebas anteriormente mencionadas, la Corporación acuerde en definitiva sobre su adquisición ó adjudicación.

12.ª El precio ó tipo de cada una de las vacas será el de pesetas mil doscientas cincuenta, que se harán efectivas por la Corporación una vez que la adjudicación sea firme.

13.ª Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que este concurso origine. También lo serán cuando del reconocimiento facultativo ó de la observación á que ha de sujetarse las resultase que las vacas no reuniesen las condiciones determinadas

ó no tuviesen la secrecion láctea que en este pliego se fija. En este caso se descontarán á referido aljudicatario todos los gastos causados de la fianza constituida, devolviéndole el sobrante.

Valladolid 26 de Marzo de 1906.
—El Vicepresidente accidental, *Pedro Vitoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

56

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

«Subsecretaria del Ministerio
de Instruccion pública y
Bellas Artes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo de 1906 esta Subsecretaria ha señalado el día 28 de Abril próximo á las doce del día para la adjudicacion en pública subasta, bajo el presupuesto de 37.410'23 pesetas, de las obras de adaptacion del antiguo Instituto de Valladolid á Escuela de Artes é Industrias.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 23 inclusive de Abril próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se inscribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.870 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construccion

de las mismas, con escrita sujecion á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones particulares que han de regular la contrata de las obras de adaptacion del antiguo Instituto de Valladolid á Escuela de Artes é Industrias.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á este contrato el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince dias, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicacion el contratista consignará en la Tesorería Central á disposicion de este Ministerio en concepto de fianza como garantía del cumplimiento del contrato la cantidad de tres mil setecientos cuarenta y una pesetas y dos céntimos que representa el diez por ciento del importe total del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Art. 5.º Es obligacion del contratista otorgar la escritura de contrato en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulacion de la adjudicacion, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará en la Subsecretaria de este Ministerio el resguardo del depósito definitivo á que se refiere el art. 3.º, para tomar nota de él en el expediente respectivo.

Art. 8.º La construccion de las obras dará principio en el plazo de cuarenta y cinco dias que empezará á contarse desde la fecha de la adjudicacion del remate y terminará á los veinte meses contados desde el día en que se principien las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepcion definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescision, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las

demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art 11. Aprobadas la recepcion y liquidacion definitivas se devolverá la fianza al contratista despues de haberse justificado por medio de certificacion del Alcalde en cuyo término municipal radiquen las obras contratadas que no existe reclamacion alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta ó por deudas de jornales ó materiales, por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año en la que se dictan reglas para la aplicacion del indicado Real decreto. Madrid 12 de Agosto de 1905.—Aprobado por S. M.—*Andrés Mellado*.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, advirtiendo que los pliegos se admitirán en esta Seccion hasta las cuatro de la tarde del día 23 de Abril próximo.

Valladolid 29 de Marzo de 1906.—El Jefe de la Seccion, *Fernando Iturralde*.

57

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 740.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

DEUDA MUNICIPAL.

6.ª anualidad de amortizacion. Año de 1906.

Segunda emision.

Relacion de los titulos de la Deuda Municipal de la emision de 31 de Marzo de 1900, amortizados en este día según sorteo celebrado en acto público.

| | BOLAS — Números |
|-----------|-----------------------|
| Primera.. | 414 |
| Segunda.. | 238 |
| Tercera.. | 487 |
| Cuarta.. | 154 |
| Quinta.. | 407 |
| Sexta.. | 417 |
| Séptima.. | 65 |
| Octava.. | 539 |
| Novena.. | 92 |

Valladolid 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde accidental, *Augusto F. de la Reguera*.

Núm. 652.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1906. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que terminó el día 10 del actual.

| Sitio y motivo de la obra. | JORNALES satisfechos. — Pesetas. |
|--|---|
| Jornales. | |
| Conservacion de jardines, paseos y viveros per los obreros de invierno. | 108'49 |
| Obreros ocupados en varias dependencias municipales y reparacion de herramientas del Parque. | 226'74 |
| TOTAL. | 335'23 |

Estos trabajos han sido ejecutados por 11 obreros de la seccion de Jardines y 20 de la de Obras, en junto 31; cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias constan en las listas que se acompañan á los correspondientes libramientos.

| | Pesetas |
|--|---------|
| Acopio de materiales. | |
| A D. Julian Cortés, por 101 metros cúbicos de transporte de grava, con destino á la conservacion de caminos vecinales y calles afirmadas, á razon de 1'50 pesetas metro. | 151'50 |
| Al mismo, por 51 metros cúbicos de transporte de barro, procedente de la limpieza de las calles afirmadas, á razon de 90 céntimos metro. | 45'90 |
| Al mismo por 10 metros cúbicos de transporte de cuñas y morrillo procedente de la limpieza de las calles afirmadas á razon de 90 céntimos metro. | 9 |
| A D. Mariano del Barrio, por 48 metros cúbicos de transporte de grava con destino á la conservacion de caminos vecinales y calles afirmadas, á razon de 1 peseta, 50 céntimos metro. | 72 |

| | Pesetas |
|--|---------------|
| Al mismo, por 23 metros cúbicos de transporte de barro, procedente de la limpieza de las calles afirmadas á razon de 0'90 pesetas metro. | 20'70 |
| Al mismo, por 6 metros cúbicos de transporte de cuñas y sillarejo procedente de la limpieza de las calles afirmadas, á razon de 90 céntimos metro. | 5'40 |
| A D. Tomás Guerra, por 11 metros cúbicos de transporte de grava, con destino á la conservacion de caminos vecinales y calles afirmadas, á razon de 1 peseta 50 céntimos metro. | 16'50 |
| Al mismo por 1 metro cúbico de transporte de barro, procedente de la limpieza de las calles afirmadas á 90 céntimos. | 0'90 |
| A D. Juan Alonso, por 38 metros cúbicos de transporte de grava, con destino á la conservacion de caminos vecinales y calles afirmadas á razon de 1 peseta 50 céntimos metro. | 57 |
| Al mismo por 2 metros cúbicos de transporte de barro, procedente de la limpieza de las calles afirmadas, á razon de 90 céntimos metro. | 1'80 |
| A D. Manuel T. Pajares, por 2 metros cúbicos de transporte de grava, con destino á la conservacion de caminos vecinales y calles afirmadas, á razon de 1 peseta 50 céntimos metro. | 3 |
| A D. Manuel Escobar, por 6 metros cúbicos de transporte de grava con destino á la conservacion de caminos vecinales y calles afirmadas á razon de 1 peseta 50 céntimos metro. | 9 |
| TOTAL. | 392'70 |
| RESÚMEN | |
| Importan los jornales. | 335'23 |
| Idem los transportes de grava, con destino á las carreteras y calles afirmadas y de barro, cuñas y morrillo, procedente de las mismas. | 392'70 |
| TOTAL. | 727'93 |

Valladolid 14 de Marzo de 1906.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *M. de Semprún*.

Valladolid: Ayuntamiento, 16 de Marzo de 1906.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento la aprobó, acordando se pague con cargo á la partida correspondiente.

Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º, El Alcalde, *M. de Semprún*.

Núm. 753.

Aldeamayor.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos para 1906, durante los cuales se admiten reclamaciones.

Así bien durante igual plazo serán admitidas las que se formularen contra los repartimientos de *Retribuciones, Pastos, Paja y Leña*, tambien ultimados.

Aldeamayor 26 de Marzo de 1906.—El Alcalde, *Mariano Ortega*.

Núm. 721.

Geria.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de ochocientas cincuenta peseta, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, y esta Corporacion ha acordado anunciar la vacante para su provision en propiedad. Los aspirantes presentarán sus instancias justificadas dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicacion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Para poder presentarse como aspirante será requisito indispensable el llevar dos años de ejercicio en Secretarías de Ayuntamiento y hallarse adornado de un título académico.

Geria á 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, *Eusebio Noguero*.—El Secretario habilitado, *Vicente Olmedo*.

Núm. 737.

Langayo.

Don Julian Peña Calvo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos

los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta, acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Langayo 24 de Marzo de 1906.—El Alcalde, *Julian Peña Calvo*.—El Secretario, *Félix Peña Vaquero*.

Núm. 735.

Palazuelo de Vedija.

Terminado el proyecto de reparto del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que al día siguiente de terminado el plazo de exposicion y hora de las diez se reunirá la Junta municipal en el local de sesiones de las Casas Consistoriales, para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en dicho acto.

Palazuelo de Vedija á 26 de Marzo de 1906.—El Alcalde, *Cástulo Escudero*.—El Secretario, *Florentino Cuadrillero*.

Núm. 730.

Peñaflor.

A fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el año de 1907, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento desde la publicacion de este anuncio hasta el día 30 de Abril próxi-

mo, las altas y bajas en el papel correspondiente ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, acompañando además los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyos requisitos y pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Peñaflor 26 de Marzo de 1906.

—El Alcalde, *Esteban Martinez*.—P. S. M., El Secretario, *Cipriano Vaquero*.

- Aldea de San Miguel
- Arroyo
- Bamba
- Cogeces de Iscar
- Fontihoyuelo
- Manzanillo
- Melgar de Arriba
- Mojados
- Salvador de Zapardiel
- San Martin de Valbení
- San Miguel del Arroyo
- Urueña
- Valdearcos de la Vega
- Ventosa de la Cuesta
- Villacarralon
- Villalba de la Loma
- Villanubla

Núm. 736.

Villavellid.

Don Esteban Gutierrez y Cabezon, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año de 1906, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolucion se reunirá la referida Junta el día cuatro del próximo mes de Abril á las veinte horas, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que despues aleguen ignorancia.

Dado en Villavellid á 26 de Marzo de 1906 —El Alcalde, *Esteban Gutierrez*.—P. S. M., El Secretario, *Mariano Rodriguez Garcia*.